



Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y las respuestas emitidas por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR** mediante correo electrónico PME105832.15 de fecha 16 de junio de 2015, de las que se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA**, de la información, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500098715:

"Requiero en un archivo Excel una relación o listado de connacionales atendidos por la red consular de México en Estados Unidos, indicando en cada caso el estado de la Unión Americana en que se encuentra detenido el connacional, la entidad federativa de la que es originario, el delito del que se le acusa, el año del arresto, estado del proceso (en juicio o condenado), el sexo y la edad del connacional. No requiero los nombres de los connacionales."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR** mediante correo electrónico PME105832.15 de fecha 16 de junio de 2015 emitió la siguiente respuesta:

"...

Con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mucho se agradecerá informar al interesado las siguientes consideraciones:

- El número de casos de personas privadas de su libertad en el extranjero registradas en el Sistema Integral de Protección Consular (SIPC), herramienta informática de registro y seguimiento de casos de protección consular, no necesariamente corresponde al número real de personas privadas de su libertad en el extranjero. Lo anterior se debe a que uno de los principios que rigen la protección y asistencia consular es la voluntariedad de recibirla por parte de nacionales mexicanos; es decir, la protección consular se brinda a petición de parte.
- Las representaciones diplomáticas y consulares de México en el exterior tienen conocimiento de la existencia de connacionales detenidos en el exterior cuando, 1) de conformidad con el Artículo 36, numeral 1, inciso B, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, la autoridad informa al connacional detenido sobre su derecho a notificar al consulado respectivo lo concerniente a su detención y a solicitar asistencia, y éste ejerce ese derecho, y 2) cuando la red diplomática y consular de México en el exterior realiza visitas a cárceles y los connacionales solicitan dicha asistencia consular. Sin embargo, por múltiples razones, muchos mexicanos deciden no ejercer su derecho a recibir asistencia consular.

9
FR
1



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

- Asimismo, la legislación multilateral en la materia, específicamente la mencionada Convención, no contempla la obligación de los gobiernos de proporcionar de manera automática información de los ciudadanos extranjeros reclusos en sus cárceles, prisiones o centros de detención a los gobiernos de los países de donde éstos son originarios. Por ello, no existe manera de que el Gobierno de México cuente con un esquema informativo automático con el número total de nacionales detenidos en el extranjero.
- En el caso de nacionales presos en Estados Unidos, el Buró Federal de Prisiones (BOP) de ese país tiene información relativa a los reclusos en cárceles federales, actualizada al 25 de abril de 2015, en su página de internet:

http://www.bop.gov/about/statistics/statistics_inmate_citizenship.jsp.

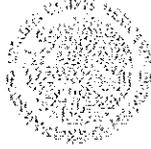
- Los sistemas carcelarios estatales, de condado y locales en ese país carecen de un mecanismo similar de registro. Éstos privilegian el conteo estadístico del tipo de delito sobre la nacionalidad del detenido, existiendo casos en que ni siquiera se recaba información correcta sobre su nacionalidad, ya sea por omisión o a que el interesado decide no declararla.
- En anexo I se transmite al interesado la información estadística de los casos de protección consular a connacionales registrados por la red consular de México en Estados Unidos –es decir, de los que se tiene conocimiento- en el ámbito penal del Sistema Integral de Protección Consular del 1° de enero de 2014 al 13 de mayo de 2015, desglosada por representación consular, año en que fue registrado, el delito, sexo, delito y si el connacional se encuentra en proceso de ser sentenciado o ya fue sentenciado. Cabe señalar que esta Dirección General no cuenta con el desglose de la información tal como la solicita el interesado por estado de origen, año del arresto y edad del connacional, en los términos del artículo 46 del citado ordenamiento.

...”

Información declarada como INEXISTENTE: La unidad administrativa consultada ha declarado como inexistente la información tal y como es requerida por el solicitante.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: la información con el desglose tal y como la solicita el interesado, por estado de origen, año del arresto y edad del connacional, no se localizó en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la misma, por lo que se declara su inexistencia.



Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información. En este sentido, no puede perderse de vista que de conformidad con lo previsto por el artículo 8° Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, hasta en tanto el Congreso de la Unión expida las reformas respectivas en materia de transparencia, ese Instituto ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el aludido Decreto y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de **INEXISTENCIA** de la información emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR** mediante correo electrónico PME105832.15 de fecha 16 de junio de 2015, respecto de la solicitud identificada con el número de folio

FR 9
3



0000500098715, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 45, fracciones IV y V, 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Encargado del Despacho de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores